

**Radicado:** 010-2023-00114-00  
**Proceso:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**Demandante:** LIBARDO RAMÍREZ TIRADO  
**Demandado:** URBANIZADORA DAVID PUYANA -URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 90 y s.s. del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar y/o modificar el acápite de cuantía, como quiera que el demandante la estimó en la cifra de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 148.601.555), pero el Despacho avizora que no se incluyeron los daños extrapatrimoniales para determinar la cuantía, en contravía de lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P.
2. Deberá corregirse la designación del juez a quien se dirige la demanda, toda vez que en el acápite introductorio se tiene por presentada a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales.
3. Como quiera que en el acápite de hechos, numeral 5, hace referencia a que la demandante realizó pagos por valor de \$68.487.492, se requiere, para mejor comprensión del texto de la demanda, sean relacionadas las fechas, los valores y las cuentas de las correspondientes entidades a través de las cuales fueron consignados los pagos realizados por el demandante.
4. En el hecho vigésimo, deberá precisar cuál fue la fecha de ocurrencia del evento. Así mismo y como quiera que el acta de comparecencia aportada tiene la firma como asistente de la señora GLADYS MERCEDES MANRIQUE DE TELLEZ, deberá indicar si se trata del mismo evento o de otro, en todo caso deberá aclararlo.
5. En el acápite de fundamentos de derecho, el apoderado demandante hace referencia a la "Ley 446 de 1999" y el "Decreto

**Radicado:** 010-2023-00114-00  
**Proceso:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**Demandante:** LIBARDO RAMÍREZ TIRADO  
**Demandado:** URBANIZADORA DAVID PUYANA -URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN

Ley 262 de 2000", deberá precisar qué relación tienen las referidas normas con el caso de marras.

6. Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el despacho encuentra que en las paginas 45 y 46 aparecen dos recibos que no fueron relacionados en el listado de pruebas documentales y tampoco aparecen relacionados en los anexos. Deberá entonces realizar los ajustes correspondientes.
7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que no se pidieron medidas cautelares, a pesar de haber sido enunciadas en el acápite de anexos, la parte actora deberá acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificación de la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos.

En el momento de presentar la subsanación también debe cumplirse con dicho requisito, es decir enviar copia simultánea al demandado, y acreditarlo al despacho.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LIBARDO RAMÍREZ TIRADO, a través de apoderado judicial, en contra de URBANIZADORA DAVID PUYANA -URBANAS S.A. EN REORGANIZACIÓN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elkin Julian Leon Ayala

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3147a8f2f353de97571e82cb6b009386d723edc3ebe8f4ce01520591a0c523c**

Documento generado en 26/04/2023 07:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**